

CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA
No. AD/OPERAGUA/005/2022**EJERCICIO FISCAL 2022**

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI DENOMINADO "OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M.", REPRESENTADO POR EL LIC. MAURICIO JUAN RAMÍREZ ROSALDO EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR LA LIC. LETICIA SANTANA MORONATTI, EN CALIDAD DE TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; CON LA INTERVENCIÓN DEL ING. REFUGIO CRUZ GONZALEZ, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN HIDRÁULICA Y ÁREA USUARIA; Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA JURÍDICO OLECTIVA DENOMINADA GRUPO PRODUIT, S. DE R.L. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL, EL C. EDUARDO GONZÁLEZ GARCÍA, A QUIENES EN LO SUCESIVO, SE LES DENOMINARÁ "OPERAGUA" Y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", RESPECTIVAMENTE Y A AMBAS "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN Y OBLIGAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES**1. "OPERAGUA"**

1.1 Es un Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, denominado "Operagua Izcalli, O.P.D.M.", creado por decreto número 34 por la H. LI Legislatura del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno número setenta y ocho de esta entidad el dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y uno.

1.2 Su Registro Federal de Contribuyentes es OPD 911019 2CA.

1.3 Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio en términos de los artículos 115 fracción III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 3 fracción VI, 4 fracción V, 34 fracción I, 35 y 37 de la Ley del Agua del Estado de México.

1.4 Que con el **NOMBRAMIENTO** otorgado por acuerdo del Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México durante el desahogo de la Primera Sesión Pública del Ayuntamiento con carácter de Extraordinaria de Régimen Resolutiva celebrada en fecha 01 de enero de 2022; La Lic. Karla Leticia Fiasco García, Presidenta Municipal Constitucional del Municipio de Cuautitlán Izcalli tomó protesta al Lic. Mauricio Juan Ramírez Rosaldo como Director General del Organismo en fecha primero de enero de dos mil veintidós; en términos de los artículos 22, 23 fracciones X y XIV; y demás relativos del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado para Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, denominado "OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M.", se le faculta para celebrar convenios y contratos que resulten necesarios para llevar a cabo los fines del Organismo.



Cuidando el futuro

operagua

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo,
Capital del Estado de México".



Gobierno de
Cuautitlán Izcalli
¡Somos futuro!

1.5 Que con fundamento en el artículo 60 fracciones XIV y XVII del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, asiste al Director General en la celebración del presente Instrumento, la Lic. **Leticia Santana Moronatti**, de acuerdo a su Designación como Directora de Administración y Finanzas, de OPERAGUA Izcalli, O.P.D.M., el día primero de enero del dos mil veintidós.

1.6 Que en términos de los artículos 65 y 70 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; en relación con el artículo 40 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, denominado "Operagua Izcalli O.P.D.M.", interviene en la celebración del presente instrumento, el **Área Usuaría** representada por el **Ing. Refugio Cruz González**, de acuerdo a su designación como Director de Construcción y Operación Hidráulica.

1.7 Que el importe del presente contrato pedido es para la modalidad de adjudicación directa, con fundamento en los artículos 48 fracciones IV y XI, de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, 91, 92 y 93 de su Reglamento y el artículo 49 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2021, y en relación con el artículo 61 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículo 41 fracción II de la Ley de Adquisiciones y Servicios del Sector Público.

1.8 Que tiene su domicilio fiscal en Av. La Súper, Lote 3, 7A, 7B, Manzana C-44-A, Colonia Centro Urbano, Código Postal 54700, Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

2. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

2.1 Es una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable Mercantil constituida conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos según consta en el Instrumento notarial número cuarenta y ocho mil ciento siete de fecha cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, otorgado ante la fe del Notario Público Lic. Isabel Julia Victoria Rojas de Icaza, Notario Público número veintisiete del Estado de México.

2.2 Tiene como **Apoderado Legal** al **C. Eduardo González García**, quien cuenta con facultades para celebrar y obligarse en términos del presente contrato, acreditando su personalidad con el poder contenido en el Instrumento Notarial cuatro mil doscientos diecisiete de fecha veintidós de marzo de dos mil diecinueve, otorgado ante la fe del Notario Público Lic. Hazael Torres Huitrón, Notario Público número ciento setenta y cuatro del Estado de México, y se identifica con credencial para votar con clave de elector número [REDACTED] expedida a su favor por el **Instituto Nacional Electoral**.

2.3 Se encuentra debidamente Inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con clave **GPR161104DG1**, como consta en su Cédula de Identificación Fiscal.

2.4 Tiene como actividad preponderante: **Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo industrial**.



- 2.5 Su domicilio fiscal se ubica en: **Calle coral 3097, colonia bosques de la victoria, Guadalajara Jalisco C.P. 44540.**
- 2.6 Cuenta con el conocimiento y recursos necesarios para los bienes y/o servicios contratados.
- 2.7 Es su voluntad llevar a cabo el objeto manifestado en la cláusula primera del presente Instrumento.
- 2.8 No se encuentra en ninguno de los supuestos señalados en el artículo 74 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

3. "LAS PARTES"

- 3.1 Reconocen que todos los documentos que dan origen al presente acto forman parte integral del mismo, encontrándose debidamente firmados por **"LAS PARTES"**.
- 3.2 Una vez reconocida la personalidad con que comparecen y la capacidad para obligarse, es su voluntad celebrar el presente contrato, sin que existan vicios del consentimiento que lo pudieran invalidar, ni impedimento legal alguno para su celebración, por lo que conociendo el alcance legal de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, convienen en sujetarse a las siguientes.

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a suministrar el servicio consistente en el mantenimiento y reacondicionamiento de Retroexcavadora, **solicitado por la Subdirección de Construcción y Operación y Proyectos a través de la Dirección de Construcción y Operación Hidráulica y "OPERAGUA"** a pagar por ello la cantidad señalada en la cláusula segunda en los términos y plazos establecidos en este contrato. Conforme a la siguiente lista de conceptos y de precios.

No. DE PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	REACONDICIONAMIENTO DE RETROEXCAVADORA INCLUYE: <ul style="list-style-type: none"> • CAMBIO DE RETENES. • SERVICIO Y CAMBIO DE ACEITE DE CAJA DE TRANSMISIÓN. • JUEGO DE CUCHILLAS PARA BOTE FRONTAL. • REPARACIÓN Y/O SUSTITUCIÓN DE GATOS HIDRAULICOS. • CONJUNTO DE PUNTAS TEPETATERA.S • BOTE TEPETATERO. • EQUIPO DE ILUMINACIÓN INTERMITENTE Y CRUCERO. • BOMBA, BALATAS, DISCOS, PLATOS Y ACEITE DE SISTEMA DE FRENOS. • LLANTAS TRASERAS. • TABLERO DE MEDICIÓN Y CONTROL. SERVICIO A MOTOR.	\$ 272,439.66	\$ 272,439.66
		SUBTOTAL	\$ 272,439.66
		I.V.A. (16%)	\$ 43,590.34
		TOTAL	\$ 316,030.00

GRAN TOTAL \$ 316,030.00
(Trescientos dieciséis mil treinta pesos 00/100 M.N)

SEGUNDA. - COSTO DEL SERVICIO.- “LAS PARTES” convienen que el monto a pagar por parte de “OPERAGUA” al “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” por el bien descrito en la cláusula que antecede, será por la cantidad sin I.V.A (Impuesto al Valor Agregado) de: **\$272,439.66** (Doscientos setenta y dos mil setecientos doce pesos 66/100 M.N.) más **\$43,590.34** (Cuarenta y tres mil quinientos noventa pesos 34/100 M.N.) por concepto del dieciséis por ciento de I.V.A. (Impuesto al Valor Agregado) dando un gran total de **\$316,030.00** (Trescientos dieciséis mil treinta pesos 00/100 M.N.).

TERCERA. - SOSTENIMIENTO DE PRECIO. - “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a mantener los precios fijos contenidos en su oferta económica presentada a “OPERAGUA” hasta el término de la vigencia del presente contrato.

CUARTA. - LUGAR Y FORMA DE PAGO.- “LAS PARTES” convienen en que el objeto del presente acuerdo de voluntades se pague a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” en el domicilio señalado en la Declaración 1 inciso 1.8 de este Instrumento legal, concretamente en la oficina que ocupa la Dirección de Administración y Finanzas de “OPERAGUA”, mediante la presentación de la factura correspondiente a la adquisición de los bienes, debiendo llevar el Visto Bueno de la **Subdirección de Construcción y Proyectos a través de la Dirección de Construcción y Operación Hidráulica**, para ser liquidada en una sola exhibición a los treinta días posteriores a la conclusión del servicio.

QUINTA. - VIGENCIA. - “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a entregar el bien detallado en la cláusula primera de este contrato, durante un periodo comprendido del **16 de febrero de 2022 al 16 de marzo de 2022**.

SEXTA. - LUGAR DE ENTREGA. - “LAS PARTES” convienen que el servicio se dónde indique el Organismo.

SÉPTIMA. - DE LAS GARANTÍAS. - “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá apegarse a las siguientes:

GARANTÍA DE ANTICIPO: Toda vez que en el presente instrumento no se pactan anticipos por los bienes y/o servicios contratados, se **EXCEPTÚA** a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” de la presentación de esta garantía, por no darse los supuestos que para el caso exige la ley.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se exceptúa de otorgar al “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” la garantía de cumplimiento en apego a los artículos 77 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; y 128 fracción II de su Reglamento; correspondiente al diez por ciento 10% del importe total sin el Impuesto al Valor Agregado del contrato.

GARANTÍA POR DEFECTOS O VICIOS OCULTOS. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a constituir garantía en cualquiera de las formas que exige los artículos 129 y 130 fracción IV del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios a favor de “OPERAGUA” por defectos o vicios ocultos de los bienes o servicios contratados, hasta por el diez por ciento 10% del importe total sin el Impuesto al Valor Agregado del contrato, garantía que se obliga a presentar a “OPERAGUA”, dentro del plazo de los cinco días naturales siguientes, contados a partir



Cuidando el futuro

operagua

2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo,
Capital del Estado de México.



Gobierno de
Cuautitlán Izcalli
¡Somos futuro!

de la recepción de dichos bienes o servicios, y que tendrá una vigencia de un año. **“OPERAGUA”** se reserva el derecho de exigir dicha garantía, dependiendo de la naturaleza de los bienes o servicios. Para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito del área financiera.

OCTAVA. - CALIDAD DE LOS BIENES. - “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que los materiales y/o equipo que utilice para la ejecución de este contrato, cumplan con la calidad requerida, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se compromete a utilizar exclusivamente el material adecuado, a efecto de entregar los bienes a entera satisfacción de **“OPERAGUA”**.

NOVENA.- PENA CONVENCIONAL.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, **“LAS PARTES”** establecen que en caso de que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incumpla parcial o totalmente con el presente acuerdo de voluntades, **“OPERAGUA”** le aplicará una pena del 0.25% (cero punto veinticinco por ciento) por día hábil de atraso, con un tope máximo del 10% (diez por ciento) del importe total del contrato sin incluir I.V.A. (impuesto al valor agregado).

DECIMA.- INCUMPLIMIENTO.- Con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, **“LAS PARTES”** establecen que en caso de que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incumpla parcial o totalmente con los bienes y/o servicios contratados y calidad estipulados en el presente acuerdo de voluntades, **“OPERAGUA”** podrá rescindirlo administrativamente sin responsabilidad para el Organismo y con las consecuencias jurídicas correspondientes para el prestador, debiendo otorgar previamente la garantía de audiencia a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**.

DÉCIMA PRIMERA. - CAUSAS DE RESCISIÓN. - De conformidad con los artículos 68, 71 y 72 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, serán causas de rescisión además de las señaladas por la ley, las siguientes causas imputables a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**.

1. Cancelación o terminación anticipada.- De conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 120 de su Reglamento, **“OPERAGUA”** podrá dar por terminado anticipadamente el pedido cuando concurren razones de interés general o bien por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir bienes o servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al pedido, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Contraloría Interna.
2. Que se encuentre inhabilitado **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el desempeño de bienes y/o servicios para el cual se contrata.
3. Que el **“PRESTADOR”** no realice los trabajos contratados en el tiempo estipulado.





4. La negligencia en las actividades que realice el **“PRESTADOR”** relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Instrumento.
5. Ceder a terceras personas físicas y/o morales sus derechos y obligaciones derivados de este Instrumento, así como los derechos de cobro sobre los bienes y/o servicios que ampara este documento en términos del artículo 66 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
6. Cualquier otra causa imputable a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**.

DÉCIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDAD LABORAL. - **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social de su personal que utilice para el desempeño de los trabajos materia de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra con motivo de los trabajos materia de este contrato, debiendo dejar a salvo de cualquier responsabilidad laboral, de seguridad social o cualquier tipo de reclamo por persona o institución alguna a **“OPERAGUA”**.

DÉCIMA TERCERA. - CONFIDENCIALIDAD. - **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a reservar confidencialmente todos los datos y condiciones especiales de este contrato, así como de cualquier circunstancia de orden administrativa relativa a **“OPERAGUA”** que llegue a conocimiento de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y/o de su personal como consecuencia de este contrato. La documentación proporcionada por **“OPERAGUA”** a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** deberá de ser tratada con toda la reserva del caso, asimismo se obliga a no divulgar ni publicar los términos y condiciones de este contrato, en cuyo caso asumirá la responsabilidad civil o penal por este motivo.

DÉCIMA CUARTA. - SOMETIMIENTO. - **“LAS PARTES”** para la ejecución del objeto de este acuerdo de voluntades, se obligan a sujetarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas que lo integra y en los términos, lineamientos, procedimientos administrativos y requisitos que establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, su Reglamento y demás disposiciones legales, inclusive supletoriamente la legislación común.

DÉCIMA QUINTA. - NOTIFICACIONES. - Todo aviso que deba darse en relación con el presente contrato, será por escrito y se enviará a los domicilios señalados en la Declaración 1 inciso 1.8 y el indicado en la Declaración 2 inciso 2.5 de este contrato.

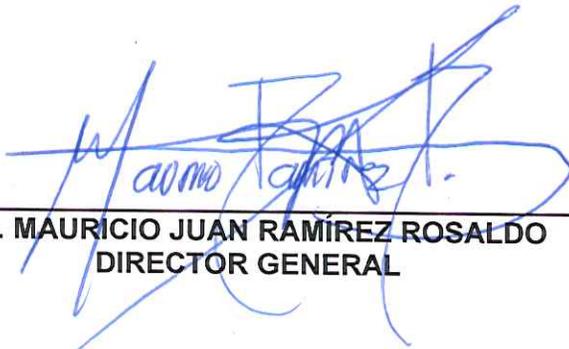
DÉCIMA SEXTA. - JURISDICCIÓN. - Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en él, **“LAS PARTES”** se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Competentes de Cuautitlán Izcalli,

Estado de México; por lo tanto, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” renuncia al fuero que en razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.

Leído que fue el presente contrato y enteradas “LAS PARTES” de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman y ratifican por cuadruplicado en todas sus partes en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a dieciséis de febrero de dos mil veintidós.

“OPERAGUA”

“OPERAGUA”



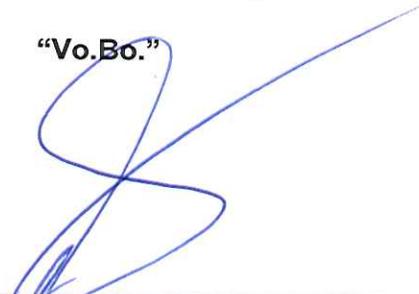
LIC. MAURICIO JUAN RAMÍREZ ROSALDO
DIRECTOR GENERAL



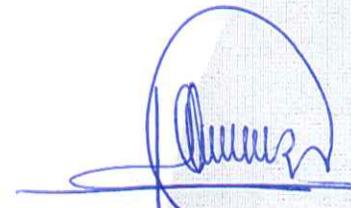
LIC. LETICIA SANTANA MORONATTI
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

“Vo.Bo.”

“ÁREA USUARIA”



C. EDGAR SILVA ACEVEDO
TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS
MATERIALES Y ADQUISICIONES



ING. REFUGIO CRUZ GONZALEZ
DIRECTOR DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN
HIDRÁULICA

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”



C. EDUARDO GONZÁLEZ GARCÍA
GRUPO PRODUCT, S. DE R.L. DE C.V.

